



Circular Informativa 071-2022

3 de agosto de 2022

Circular Informativa 071-2022. NUEVA
REGLAMENTACIÓN PARA EL AHORRO
ENERGÉTICO

**Las nuevas limitaciones no son de aplicación a la
Oficina de Farmacia, al no ser un comercio sino
establecimiento sanitario.**

Buenos días.

En el día de hoy, 2 de agosto, se ha publicado en el BOE el [Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto](#), de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.

En cuyo TÍTULO V, titulado "*Medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas*

natural”, CAPÍTULO I bajo la rúbrica “*Fomento del ahorro y la eficiencia energética*”, se inserta el artículo 29, en el cual se indica:

“Uno. La temperatura del aire en los recintos habitables acondicionados que se indican en el apartado 2 de la I.T. 3.8.1 del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), aprobado por [Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio](#), se limitará a los siguientes valores: [...]

En la enumeración de los recintos habitables que se establece en dicha reglamentación (apartado 2 de la I.T. 3.8.1 del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios) no se encuentran las Oficinas de Farmacias, que según la legislación sanitaria tiene la condición de Establecimiento público (art. 103 [Ley 14/1986, de 25 de abril](#), General de Sanidad), sin embargo si aparecen mencionados los comercios, y en el Código nacional de Actividades Económicas ([CNAE](#)) la Oficina de Farmacia tiene el epígrafe 4773 correspondiente a Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados.

Sin embargo ese mismo artículo de esta nueva reglamentación para el ahorro energético, establece:

“[...] No tendrán que cumplir dichas limitaciones de temperatura aquellos recintos que justifiquen la necesidad de mantener condiciones ambientales especiales o dispongan de una normativa específica que así lo establezca. En este caso debe existir una separación física entre el recinto con los locales contiguos que

vengan obligados a mantener las condiciones indicadas anteriormente.

Por lo que hemos de recordar que las Oficinas de Farmacia suelen tener una regulación específica, sobre temperaturas propia normalmente de carácter autonómico.

Sin perjuicio de las consultas que realicemos a la administración competente, **ENTENDEMOS QUE ESTA NUEVA REGLAMENTACIÓN LIMITANDO LAS TEMPERATURAS NO ES DE APLICACIÓN A LAS OFICINAS DE FARMACIA,**

Esperando que esta información te sea de utilidad, recibe un cordial saludo,

Junta Directiva de FARVAL